

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior. = 4. Seccion. = Su Magestad la REINA Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

1º Se derogan el Real decreto de 23 de Octubre de 1833 y la Real orden de 16 de Agosto de 1834 para el establecimiento del · Diario de la Administracion y para su nueva redaccion bajo el título de Analès' Administrativos.

2º Desde 1º del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos Anales, se releva à los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion'à los mismos.

3º Queda a cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderan para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activara este 'asunto, consultando à S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

4º El mismo Contador general concluido el arregio de cuentas y liquidación, en que de Real orden entiende con el empresario del referido periodico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo.

Y de Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madid 19 de Junio de 1835 .- Juan Alvarez Guerra .- Seffor Gobernador civil de Palencia.

Y se encarga a todos los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad hagan efectivo el pago de los atrasos que por este concepto adeudaren, en el preciso término de ocho dias. = Isidro Perez Roldan. = Juan de Leiva Secretario. Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Honrado Concejo de la Mesta.

Considerando que el anuncio que se hizo. on la circular de la Presidencia de 14 de abril anterior á los Corregidores y Alcaldes mayores de algunas provincias, y en la convocatoria de las Juntas generales de esta primavera indicando las soberanas resoluciones adoptadas respecto del órden judicial y el régimen administrativo del ramo de ganadería, pudiera paralizar las reclamaciones que deban hacer en los casos necesarios, y con arreglo à las leves é instrucciones, vigentes los Procuradores fiscales de Mesta y Cañadas nombrados por el honrado Concejo en las respectivas Subdelegaciones para la desensa de los negocios de interes comun de la corporacion y proteccion de los ganados en sus marchas; ha estimado oportuno el mismo honrado Concejo en la Junta general que presidí el dia 28 del precitado abril habilitar de nuevo, como por la presente rehabilitamos, á todos los dichos Procuradores fiscales, ya tengan titulo formal del Concejo. ya nombramiento interino de la Presidencia, aunque se hallen cumpiidos, para que como Procuradores y representantes de este honrado Concejo promuevan en los juzgados ordinarios de los respectivos partidos los negocios de interes general del ramo, el cumplimiento de las leyes protectoras de la ganaderia, y la defensa de los ganaderos y ganados en sus marchas, observando dichos funcionarios para el desempeño de su encargo la instruccion provisional que les dió la suprimida Junta gratuita de ganaderos en 31 de octubre de 1827, y manteniendo con la Comision permanente del Concejo por mi conducto la correspondencia que debian dirigir á aquella.

Lo que de acuerdo con la Junta general comunico á VV. para su inteligebeia y efectos convenientes, y que lo hagan saber á los expresados Procuradores fiscales de Mesta para su cumplimiento en la parte que les toca.

Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1835.=El Marqués de Some-ruelos, Presidente interino.=Señores Corregidores y Alcaldes mayores de la provincia de Palencia.

Gobierno civil de la Provincia.

Don Isidro Perez Roldan, Condecorado con varias Cruces de distincion, y Gobernador civil deresta Provincia de Palencia.

He visto con el mayor disgusto que las clases acaso mas menesterosas y que los hijos de faminia se entregan con escandalo de la moral y perjuicio de las costumbres al entretenimiento de juegos justamente prohibidos por la ley en los que una mala suerte, un azar priva del jornal al bracero que ha prodigado su sudor toda una semana, para obtener aquella recompensa que ve desaparecer de su poder en un momento sumiéndole a el y a su familia en la miseria mas espantosa. La represion de tal desórden es uno de los deberes de mi autoridad, y por lo mismo ordeno se observen las disposiciones siguientes:

Art. 1º Los que se reunieren pública ó privadamente á ocuparse en juegos prohibidos de los que la ley llama de suerte y azár serán arrestados y conducidos á la cárcel pública ó a donde corresponda segun su claser

Art. 2º Todo el dinero que se aprenda por estar en juego á la vista serà confiscado, y se destinara à un establecimiento de beneficencia.

Art. 3º Los que por hallarse jugando fueren arrestados sufriran esta pena de uno á diez dias, ó una multa de dos á veinte ducados segun sus circunstancias y gravedad de su falta.

Art. 4º Los hijos de familia que sueren aprendidos en tan reprobado entretenimiento sufrirán por la primera vez doble tiempo de prision del que se aplicaría a otro en igualdad de circunstancias, y por la segunda seran tratados con arreglo á la ley de vagos.

Art. 5º Los Celadores de Policía, los Alcaldes de Barrio y todos los ministros de justicia, cuidarán del exacto cumplimiento de las
anteriores disposiciones, y serán responsables
de las infracciones que se cometan, quedando asi mismo de hacerlas cumplir en sus respectivos
pueblos los Alcaldes y Ayuntamientos. Palencia 22 de Junio de 1835:—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia u otro à quien el presente Boletin oficial llegare, que se han fugado y se espeta de su celo por el servicio de la Reina, dén las órdenes, cada uno segun sus atribuciones, para que sean buscados y capturados los individuos cuyos nombres y señas siguen, haciendolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dandome pronto aviso para los efectos que correspondan.

Gregorio Dominguez, edad 35 añes. estaturia 5 pies, pelo negro, ojos pardos, mariz regular, barba lampiña, natural de Ciruelillos, desertor, un poco vizco.-Pedro Gorriz, edad 22 auc 3, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, na riz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Belchite, desertor, cicatriz-en la mejilla deret tra. -Manuel Aniceto Cobarrubias, edad 25 a nos, estatura 5.493, pelo castaño, ojos agules, mariz abultada, barba poblada, color moreno, na tural de Camarena, desertor, Basilio Delgado, edad 23 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, natural de Llerena, desertor, cicatriz en el chello. -Manuel Garcia Talavera, edad 29 años, estátura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color claro, natural de Valdemoro, desertor. Francisco Prieto, edad 28 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, color trigueño, natural de Madrid, desertor .- Tomas Quijano, edad 34 ayos, estatura 5 pies, pelo cautaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, natural de Santiago, desertor .- Gregorio García Lapeña, edad, 29 años, estatura 5, pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, natural de Madrid, desertor. - Juan Sanchez, edad 28 años, estatura, 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, color blanco, natural de Madrid, desertor .- Antonio Puebla, edad 37 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos pardos, naríz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, natural de Nuevo Bastan, desertor. - Don Manuel Rodriguez, natural de Infantes, fugado. - Pedro Crivilles, edad 60 años, estatura 5, pies, pelo negro, ojos azules, naríz regular , barba lampiña, color moreno, natural de Castellà, descrior. Pedro Goldar, edad' 50 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poblada, color trigueño, fugado. - Francisco Vidal, edad 30 años, estatura regular, ojos pardos, partz regular, barba naciente, cara regular, color trigueño, fugado. - Juan Bautista, Beloqui, edad 29 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos id., nariz crecida, barba, cerrada, color bueno, natural de Alegría, desertor. - D. Hermenegildo Gonzalez, edad 37 años, estatura 2 varas, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, cara redonda, fugado; el habla defectuosa. - Blas Prieto, desertor. -Antonio Sanchez Segundo, desertor. - Manuel Gonalez, desertor. - Lorenzo Perez, desertor. - D. José Islard Ruiz, fugado.

Palencia 19 de Junio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Por parte oficial que se ha recibido en este Gobierno á las dicz de la noche de ayer, se me avisa la derrota que ha sufrido la faccion de Villalobos alcanzada en Verzosilla el 22 del corriente,
por la columna que manda el Coronel Coba. La
mayor parte de los facciosos han sido muertos, heridos, y prisioneros; y el resto se vió precisado
á hair á Brañosera, para donde en diversas direcciones, y con el objeto de cercarlos y destruirlos
altotalmente, ha hecho marchar cuatro columnas
de Infantería y Caballería el Coronel Losada.

Todo lo que me apresuro à comunicar al público para su satisfaccion. Palencia 24 de Jouio de 1835.=Isidro Perez Roldan.=Juan de Leiva, Secretario.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

> Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Exemo Sr. Capitan General de Castilla la Vieje, con decha 26 de Mayo último me dice lo que copio.

Real orden sobre alojamientos.

Capitania General de Castilla la Vieja.= . El Señor Subsecretario del Despacho de Guerra con fecha 1º del actual me dice lo siguiente: Becino. Señor: El General Inspector de Cabalteria encargado inferinamente del Despacho de la Guerra dice al Señor Secretario del Despacho de lo Interior lo que sigue: = He dado guenta à S. M. de una exposicion del Capitan General de Aragon, fecha de: 22 de Febrero último, en que manifiesta las contestaciones ocurridas con el Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza con motivo del alojamiento dado dei General Don Juan Antonio Aldama á su paso por dicha ciudad con destino al Ejército del Norte; y S. M. conformandose con el pareour de las secciones reunidas de Guerra y de lo Intetior del Consejo Real de España é Indias, a quien tuto à bien oir sobre et abanco al peopio tiempo que lo verificaba V. E. por el Ministerio de su cargo, se ha servido determinar, que mientras no se resuelva el expetiiente general de afojanifientos y bagages que se halla pendiente de consulta sep el mismo Consejo, se observen tanto en Zaragoza como en los demas pueblos de la Peninsula las siguientes disposiciones.

12. Que tos Oficiales que se hallen de guarnicion permanente en los pueblos solo disfruten tres dias de alojamiento.

2º Que los que marchen de transito con sus cuerpos se les aloje por algunos dias mas, á no ser que por circunstancias particulares se prolongase demasiado la permanencia de las tropas, en cuyo caso se pondra de acuerdo la Autoridad militar con la civil para fijar la duración, puesto que no es posible dictar reglas generales sobre este punto.

3. Que a los Oficiales que transiten por los pueblos en comisiones del Real Servicio, ó que se separen de los Cuerpos de resultas de neridas recientes recibidas en Campaña se abliquen las disposiciones anteriores.

pliquen las disposiciones anteriores.

Que á los que viagen por motivos de interes particular no se les de alojamiento siempre que no venga expresada esta circunstancia en el pasaporte como se halla mandado.

Por último a resuelto S. M. que todas estas disposiciones se entiendan para los casos ordinarios y comunes, pues en los extraordinarios queda en su fuerza y vigor el artículo 3º, título 14, tratado 6º de las Ordenanzas generales del Ejército. De orden de S. M. le digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1º de Junio de 1835. = Valentin Ferraz. = De la propia Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento."

Cuya soberana disposicion he acordado, para que tenga la publicidad necesaria, se inserte en los boletines oficiales. Valladolid 12 de Junio de 1835. = José Manso.

Real orden creando en los Cuerpos de Urbanos, el empleo de segundo Comandante encargado del detall.

Capitania general de Castilla la Vieja.=
Plana mayor.=El Exemo. Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha
5 del actual me dice lo que sigue.

» Excino. Señor. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion que el Capitan General de Aragon dirigió á este Ministerio en 24 de Diciembre ultimo, relativa á la duda que se ofrecia al Coronel Comandante del primer Batallon de la Milicia Urbana de Zaragoza acerca de si el primer Ayudante del mismo debia ser preferido para tomàr el mando del Batallon en concurrencia con los demas Capitanes, ó si como uno de ellos habia de optar á él segun su antigüedad, respecto á que no estaba terminantemente resuelto por la soberana resolucion de 7 de Julio del mismo año en que se sirvió S. M. declarar que en la Milicia Urbana los primeros Ayudantes residencien á los Capitanes, lo que les da una autoridad ó supremacía segun el espíritu de ella. Enterada S. M., y queriendo

dar à estos cuerpos una organizacion análoga á los de infanteria del Ejército, asi como lo ha hecho por Real decreto de 19 de Octubre áltimo con los Batallones de aquel instituto que se movilicen; despues de haber oido el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, se ha servido crear el empleo de segundo Comandante encargado del Detall en los Batallones de la Milicia Urbana sedentaria, declarando tales con la graduacion de Tenientes Coroneles à los actuales primeros Ayudantes existențes en ellos de la clase de Capitanes, asi como se hizo con los de insanteria del Ejercito en vista de la utilidad que el Inspector general de dicha arma manifestó resultaba al servicio. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y electos correspondientes en la parte que le toca."

Lo que traslado à V. con el mismo objeto en los Batallones que existan en el distrito de su mando. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1835. = José Manso.=Señor Comandante general de la Pro-

vincia de Palencia.

Real orden concediendo la Cruz de Isabel II, y alta paga de un real, al Miliciano Urbano de Torrecilla, Isidoro Velazquez por aprehension de un malhechor.

Capitania general de Castilla la Vieja.=.

El Exemo. Señor Secretario interino de Estado

y del Despucho de la Guerra con fecha 8 del

actual me dice lo siguiente.

"Exemo. Senor.=Di euenta á la REINA · Gobernadora de la Comunicacion de V. E. de 3 del corriente mes, y S. M. ha sabido con satisfaccion el bizarro comportamiento del Miliciano Urbano de Torrecilla de la Orden Isidoro Velazquez, que prendió sin mas arina que una hoz al famoso ladron, terror de aquellos pueblos, Francisco Hernandez, mas conocido por el Richo. V. E. darà las gracias en nombre de la REINA Gobernadora à Velazquez por su valor, decision y patriotismo: le manisestará V. E. ademas que S. M. le concede la Cruz de Isabel It, con la alta paga de un real diario; y al efecto mando a V. E. el Diploma y la Cruz, que es la voluntad de S. M. se la ponga à Velazquez, por la persona que V. E. comisione, al frente de los Urbanos del pueblo en que reside. De Real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento."

En consecuencia pues de esta soberana resolucion he dispuesto que en mi representacion el Alcalde mayor de la Nava del Rey forme los Urbanos de Torrecilla de la Orden, y en su presencia distinga al valiente Isidoro Velazquez con la Cruz de Isabel II, que le he dirigido.

Tan merecido premio, al paso que dá á conocer las extraordinarias bondades de S. M., y como premia á sus servidores, ha de ser un estímulo eficacísimo para que sus compañeros de armas se esfuercen cuando el honor los llame á casos de esta ú otra naturaleza que reflujen en beneficio de la Patria, y por lo mismo para su mayor publicidad he acordado se inserte en los Bolerines oficiales del distrito de mi mando. Valladolid 10 de Junio de 1835. = José Manso.

Lo hago insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia 26 de Junio de 1835. = El Coronel de Infantería, Francisco Velarde. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

NOTICIAS.

VITORIA 19 de Junio.

En el Compilador de Vizcaya de 9 del cor-

riente mes se lee el parrafo que sigue:

3.1 7 V .

Sugeto de los mas fidedignos de Bayona nos dice con fecha del 4 de este mes lo siguiente: La intervencion jamas ha podido ser un problema ui ann en tiempo del ministerio Wellington, asi es que se sabe positivamente como dige a Vds. en mi anterior que en 26 de Mayo llegó la peticion à este gobierno: el embajador fue perfectamente bien recibido por S. M. el Rey de los franceses quien le dijo celebraba infinito se hubiese tomado al fin esta resolucion: que de haberlo hecho antes hubiese ahorrado à la España muchos males; que iba à reunir su consejo para que la tomasen en consideracion; dicen que la peticion venia firmada por los consejos de regencia y ministros. y testimoniada por los embajadores de la cuádrupla alianza, el ejército y las provincias pedian la conperacion de la cuadrupla alianza, y que los franceses seran recibidos con los biezos abiertos por todos los pueblos. Se resolvió pues la interven-Aion y se pasó un aviso telegráfico à este general Harispe y un estraordinario à Londres. Hoy hemos visto una nota que dice haber sido decretada la intervencion y que la Francia è Inglaterra han pasado notas al Norte diciendo que entre ambas estan resueltas á intervenir con todas sus suerzas aun cuando fuese preciso comprometer la paz general. Esto es oficial y cualquiera cosa que digan à Vms. en contrario no lo crean.

(B. de Aleva.)